



pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>040</u>
HOY: <u>16 JUL 2020</u>
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
 KELLY ANDREA DUARTE MEDINA Secretaria



b) Interrogatorio de parte.

Cítese a declarar a la señora BIBIANA MATEUS CASALLAS, a que comparezca a rendir el interrogatorio que la parte demandada practicará.

c) Oficios.

Negar la solicitud de oficiar a fin de que se informe al Despacho si la demandante es cotizante o beneficiar dentro del sistema de seguridad social en salud, habida cuenta que tal circunstancia no es necesaria para decidir de fondo el presente asunto.

PRUEBA DE OFICIO

a) Interrogatorio a las partes

Cítese a declarar a los señores BIBIANA MATEUS CASALLAS y OSCAR ANDRÉS ARDILA PEÑUELA, para que comparezcan a rendir el interrogatorio que se les solicita.

b) Oficios

OFICIAR y tramitar por secretaria, a la entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, a efectos de que remita a este Despacho, certificación de los ingresos devengados por el demandado OSCAR ANDRÉS ARDILA PEÑUELA, por parte de esa entidad, discriminando porque conceptos y a cuánto ascienden el(os) valor(es) percibidos, e informe a que caja de compensación familiar se encuentra afiliado.

3. SEÑALAR para lo anterior, la hora de las 10:00 Am del día 23 del mes de Septiembre del año 2020, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 ibídem.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º del art. 371 ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 JUL 2020

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.
RADICACIÓN: 110013110023-2019-00980-00
CUADERNO: 1

Teniendo en cuenta el informe secretarial y los escritos que anteceden;
el Despacho **DISPONE:**

1. **RECONOCER** personería para actuar a la Dra. MARISOL TAFUR MONROY, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
2. Para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó personalmente del presente asunto y dentro de la oportunidad legal concedida contestó en tiempo la misma y no propuso excepciones.
3. Ahora bien, se le dará aplicación a lo normado en el artículo 392 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal y se **DECRETA:**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a) Documentales:

Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

b) Interrogatorio de parte.

Cítese a declarar al señor OSCAR ANDRÉS ARDILA PEÑUELA, a que comparezca a rendir el interrogatorio que la parte demandante practicará.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

a) Documentales:

Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.